

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dejado hoy el lecho por algunas horas, y continúa sin novedad, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca de Asís se halla en el mejor estado de salud.»

Palacio 3 de Enero de 1860.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del día 3 del corriente se inserta por el Ministerio de la Guerra lo que sigue:

Ayer se dirigió al Capitan general y en Jefe del ejército de Africa el siguiente despacho telegráfico:

El triunfo alcanzado ayer por nuestras armas en Castillejos ha causado la más viva satisfacción en el ánimo de S. M.

La pericia militar, la serenidad y perseverancia que V. E. está desplegando en esta penosa campaña, y la inteligencia y bravura con que es secundado por los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del ejército de su mando, tienen altamente satisfecha á la Reina nuestra Señora, de cuya generosidad magnánima se hace cada día más y más digno el sufrido y valeroso ejército de Africa.

El mismo General en Jefe dice desde el campamento del Castillejo ayer á las nueve y veinte minutos de la mañana lo siguiente:

Estoy efectuando el movimiento adelantando hasta los Castillejos.—El enemigo ha levantado su campo y marcha en movimiento para-

lelo al nuestro, pero á una distancia de más de dos horas.—Nuestra pérdida ayer fué sobre 450 heridos y unos 50 muertos. Entre unos y otros es muy sensible la baja de bastantes Oficiales.—Los dos Comandantes de Húsares están heridos; Aldama, no gravemente.—Por la premura del tiempo no pude decir ayer que la Marina, no solo cañoneó al enemigo durante el tiempo en que lo desalojamos, sino que desembarcó la marinería disponible y se mezcló con nuestras guerrillas al mando del Capitan de fragata Lobo.—El regimiento de Ingenieros se ha distinguido mucho, ya combatiendo, ya en los trabajos de su instituto.—Lo propio debo decir del regimiento de Artillería á pie.

El expresado General en Jefe desde el campamento de los Castillejos, ayer á las ocho de la noche, dice lo que sigue:

No ha ocurrido novedad.—El Brigadier Makena con cuatro escuadrones ha practicado un reconocimiento en direccion de Te-tuan hasta legua y media de este campo.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Guadalajara 5 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Quintas.

De conformidad á lo prevenido en el art. 102 de la Ley vigente de reemplazos he determinado, de acuerdo con el Consejo de Administracion, que el día 20 del corriente se dé principio á las operaciones de entrega en la Caja de quintos de esta capital, de los 653 que deben ingresar en ella, segun el repartimiento practicado por la Excelentísima Diputacion provincial publicado en el Boletín del 23 de Diciembre último, y en atencion á lo dispuesto en la regla 11 de la Real orden de 7 del mismo, verificándolo los partidos judiciales por el orden siguiente:

Día 20 y 21	Partido de Molina.
Id. 22 y 23	id. de Sigüenza.
Id. 24	id. de Alienza.
Id. 25	id. de Sacedon.
Id. 26	id. de Cifuentes.
Id. 27 y 28	id. de Brihuega.
Id. 29 y 30	id. de Pastrana.
Id. 31	id. de Cogolludo.
Id. 1.º de Febrero	id. de Guadalajara.

En su consecuencia, cuidarán los Alcaldes, bajo su mas estrecha respon-

sabilidad, de que los soldados y suplentes vengan á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés en el reemplazo, los cuales presentarán los documentos que se requieren por el art. 106 de la Ley, y especialmente la certificacion en que conste los nombres de los soldados y suplentes, y el dia de su salida para la capital, á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja, conforme se determina en el art. 104.

Tambien encargo á los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado, en que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengan provistos, al presentarse en el Consejo á sostenerlas, de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas; teniendo presente, respecto á los que requieren las exenciones físicas de la segunda clase del cuadro, lo que dispone el art. 4.º del Reglamento, sin omitir ninguna diligencia de las que en el mismo se exigen, para no dar lugar á nuevos términos, que en la ocasion presente serán muy perentorios atendida la premura con que el Gobierno de S. M. manda llevar á efecto las operaciones del presente reemplazo.

Bajo ningun pretexto se dejará de observar todo cuanto se manda en el artículo 101 de la citada Ley de Reemplazos. La experiencia ha dado á conocer que muchos Secretarios, por indolencia ó por malicia, no proveen á los mozos reclamantes de las certificaciones que el mismo artículo previene; y es necesario que esta perniciosa omision desaparezca: teniendo entendido que sin necesidad de que las partes las pidan, deben de oficio facilitarlas, y expresarlo asi por diligencia en el expediente.

Asimismo es de todo punto indispensable el exacto cumplimiento de las prevenciones 9.º y 10.º de la Real orden de 7 de Diciembre insertas en el Boletín núm. 147 de 9 del mismo, si se ha de formar con datos ciertos y seguros el estado de tallas, y tambien si han de

confrontarse en caso de duda ó error las filiaciones de los quintos.

Estas vendrán unidas á los expedientes y se extenderán tres para cada quinto y suplentes, arregladas al modelo circulado anteriormente, firmadas por el Alcalde, Regidor Sindico y el interesado, si supiese, haciéndolo si no un testigo á su ruego.

Estas prevenciones y las que en otros reemplazos se han dictado por este Gobierno, no pueden menos de facilitar á los Municipios una marcha expedita en las diligencias que deben instruir, esperando de su celo en obsequio del servicio público, que no omitirán medio alguno para cumplirlas.

Guadalajara 5 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 344, se halla inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca, lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Eugenio Andrés, padre de Julian, quinto del último reemplazo del ejército por el cupo de Villares de la Reina, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que corresponde al alistamiento y sorteo de Villamayor el quinto del propio reemplazo Tomás Lorenzo Juanes:

Visto el caso 1.º del art. 38 de la ley de quintas vigente:

Visto tambien el caso 1.º del art. 55 de la misma ley, en que se previene «que cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos se decida á cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 38; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atiende á las que comprende el segundo, á falta de éste á las del tercero y así sucesivamente, y que en tal concepto el mozo correspondirá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.»

Resultando en el expediente que el

mozo Tomás Lorenzo Juanes es huérfano de padre y madre, y que esta residió en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, todo el año de 1837 y hasta 3 de Marzo de 1858 en que falleció.

Considerando que en tal concepto la madre de dicho mozo ha tenido por más tiempo su residencia en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, durante los dos años anteriores al 1.º de Enero de 1859, pues consta que residió allí catorce meses y tres días, ó sea hasta que ocurrió su fallecimiento:

Considerando que por lo mismo esta competencia debe resolverse con arreglo al caso 1.º del citado art. 33 que es el que debe tener aplicación cuando un mozo resulta incluido en dos ó más pueblos, S. M. de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido sevocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Tomás Lorenzo Juanes corresponde al alistamiento de Villares de la Reina para el remplazo de este año, con arreglo al caso 1.º del art. 33 de la ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 17 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidro Martínez, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Noviembre último designando la pertenencia de la mina titulada *Dalia*, que se halla situada en la humbría del Moralejo, término y distrito municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el socavón que está en el mismo arroyo, desde donde se medirán con dirección Norte 80 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *San Rafael*, y las 120 restantes para completar el ancho de la pertenencia en dirección Sur ó sea hasta la mina *Arranque*, y para el largo se tomarán con dirección Saliente 120 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Antoñita*, y los 180 restantes á Poniente hasta intestar con la mina *Asunción*, sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique la presente designación hasta dejar la misma demarcación que tenía en el mismo terreno.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de las minas *Carmelita*, término de Hombrados, de D. Manuel Romero, vecino de Molina; *La Descada*, término de Aragoncillo, de D. Tomás Torrecilla, de la misma vecindad; *Nuestra Señora del Carmen*, término de Herrería, de D. Nicanor Torrecilla, de igual vecindad; *San Lucas* (á) *Nuestra Señora del Carmen*, término de la Torre de Miguelbon, de Don Lucas Torrecilla, también de la referida vecindad; *El Diamante*, término de Rueda, del citado D. Lucas Torrecilla; de *Anival*, término de Orea, de D. Manuel Sanz; *Megía de Orea* de la Concepción, término de Molina, de D. Nicanor Torrecilla, de Molina; de *Nicanora*, término de Pardos, del mismo Torrecilla, se hallan demarcados; y en el caso de que por los dichos interesados se presente el papel de reintegro á que se refiere el artículo 56 del reglamento vigente, debiendo verificarlo dentro de 15 días en la Sección de Fomento de esta provincia.

Lo que he acordado con esta fecha su publicidad para el debido conocimiento.

Guadalajara Enero 3 de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha ha sido admitido el registro de una pertenencia de la mina *Siciliana* (á) *San Juan de la Cruz*, en atención al informe del Ingeniero, por no haber terreno franco para las dos solicitadas por D. José María de Pantoja, vecino de Madrid, en escrito de 27 de Mayo último, presentado en este Gobierno en 30 del referido mes.

Y para los efectos de los artículos 28, 30 y 37 de la ley y reglamento vigentes he acordado su publicidad en el Boletín oficial.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tarquis, como Presidente de la Sociedad Vizcaína, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Diciembre último, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero y plata denominada *Vascongada*, sita en El Raso, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Servirá de punto de partida el pozo maestro actual y en el cual se han hallado los minerales, ocupando las líneas el mismo rumbo que pidió el investigador Francisco de Velar, á contar desde el centro de dicho pozo en dirección al Noroeste 28 varas 50 centímetros ó las que haya de más ó de menos hasta tocar el mojon de la mina *San Carlos*, al Sureste las restantes hasta completar 200 varas, al Sudoeste 203 varas, y al Nordeste 97 varas que faltan para completar.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Santiago del Molar, vecino de Setiles, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Diciembre, designando una pertenencia de la mina de hierro denominada *San Francisco Javier*, sita debajo de Peñacorva, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon que al Nordeste tiene la mina de los herederos de Juliana Lopez y José María Sanchez; desde él se medirán 150 metros á la mina *San Antonio* en dirección del Saliente, fijándose la primera estaca desde este en dirección de Mediodía 140 metros, desde este al Poniente 40 metros y desde aquí en dirección del Norte 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes, en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior solo en 1,100 rs., y á falta de estos por oposición en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, se celebrarán en Enero próximo y las de la provincia de Ciudad-Real en todo el corriente mes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Membrilla, dotada con el sueldo anual de 4,400 rs.

Alhambra y Fuencaliente, con el de 3,300 rs.

Provincia de Cuenca.

Enquidanos y Pozo-Rubio, dotados con el sueldo anual de 3,300 rs.

Provincia de Madrid.

Arganda, dotada con el sueldo anual de 4,400 rs.

Miraflores de la Sierra y Torrejon de Velasco, con el de 3,300.

Provincia de Segovia.

Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 3,000 rs.

Provincia de Toledo.

Lillo, Noblejas y Toboso, dotadas con el sueldo anual de 3,300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Almudovar, dotada con el sueldo anual de 2,930 rs.

Albaladejo, Alhambra, Cozar, Fuente del Fresno, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2,200 rs.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3,000 rs.

Pedroñeras y Villamayor de Santiago, con el de 2,934 rs.

La nueva escuela de niñas de Hinojosos, creada conforme el art. 101 de dicha Ley con el de 2,200 rs. 550 de retribuciones y 320 para casa.

Albalate de las Nogueras, Almendros, Buendía, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enquidanos, Leganiel, Olivares, Osa de la Vega, Palomares del campo, Pinarrejo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Pizarro, Priego, Saetices, Salvacañete, Torrejoncillo del Rey, Villarta del Rey, Velez y Vara del Rey, con el de 2,200.

Provincia de Guadalajara.

Checa y Mondejar, dotadas con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Madrid.

Ajalvir, Brunete, Cadalso, Campo-Real, Estremera, Morata de Tajuña, Robledo de Chabeta y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Segovia.

Navas de Oro y Prádena, dotadas con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Toledo.

Campillo de la Jara y Gerindote, dotadas con el sueldo anual de 2,200 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposición, en cuanto se concluyan los ejercicios; y las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instrucción pública las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Anchueras y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.

Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarreja, Fontanosos, Fuentellana, Hoyo, Navacerrada, Pozuelos, Puebla de D. Rodrigo y Ruidera, con el de 2,000 rs.

Pobladuela y Saceruela, con el de 1,750 reales.

Caracuel y Tirteluera, con el de 1,500.

Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1,250.

Auxiliar de la escuela de Manzanares, con el de 1,100.

Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1,000.

Retamar con el de 900.
Gargantiel, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Algarra y Garcimolina, Fuentelespino de Huro, Pesquera, Puebla del Salvador y Villar del Humo, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.

Arcas, Beteta, Cañaveruelas, Caracenillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Navalon, Portalarubio, Povatos, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2,000.

Valdemoro del Rey, Vilargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1,750.

Arguisuelas, Castillejo, Sierra, Moncalvillo, Portillo, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Ancas, con el 1,500.

Casas de Guizarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiche, Tova, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestéban, con el de 1,250.

Acebron, Buenache Sierra, Chumiliás, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa María del Val y Villarejo de la Peña, con el de 1,000.

Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Collados, Fuente buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla, Torrubia de Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La Puerta y Poyos, dotadas con el sueldo anual de 2,000 rs.

Yebe, con el de 1,666.

Peñalva, con el de 1,620.

Mejina, con el de 1,465.

Escopete, con el de 1,400.

Castilmimbres, con el de 1,340.

Alcorlo, con el de 1,220.

Jocar y agregado, con el de 1,180.

Moratilla de Henares, con el de 1,080.

Clares, San Andrés del Rey y Valdegrudas, con el de 1,000.

Guijosa, con el de 933.

Malacuera, con el de 800.

La Puerta y Vaidarachas, con el de 725.

Torrevaldealmendras, con el de 715.

Monasterio, con el de 690.

Muriel, con el de 680.

Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

Villamantilla, dotada con el sueldo anual de 2,920 rs.

Coveña, Loeches y Valdeavero, con el de 2,500.

Torreledones, con el de 1,825.

Collado-mediano, con el de 1,460.

Rivatejada, con el de 1,100.

Los Nuevos, con el de 460.

Provincia de Segovia.

Cantimpalos, dotada con el sueldo anual de 2,500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Bernardos, con el de 2,200.

Collado-hermoso, con el de 2,000.

Aldehuela del Codonal, con el de 1,300.

Los Huertos y la Losa, con el de 1,100.

Cascayares y Villacorta, con el de 800.

Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Aleonada, Cabañas y Turruel, con el de 700.

Fancos con el de 650.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, Casas de Escalona, Nava de Ricomalillo, Torralva, Villaminaya, Villareal ó Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.

Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Escalona y Herrerueta, con el de 2,250.

Casalegas, Chueca y Membrillo, con el de 2,000.

Cabezuela, con el de 1,750.

Cobeja y Horniga, con el de 1,600.

Sotillo de las Palomas, con el de 1,500.

Arcicollar, con el de 1,250.

Arisgota, Casas de Talavera, Oreja y Palomeque, con el de 1,100.

Venta de San Julian, con el de 1,000.

Yeles, con el de 800.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezas-

rubias, Carrizosas, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Lorenzo, Solana del Pino, Ter-
rinches y Villanueva de San Carlos, dotadas
con el sueldo anual de 1,666 rs.

Alcoba, Cabezarados, Fontanarajo, Fon-
tanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Ca-
ñamos, con el 1,333.

Valdelemana, con el de 1,000.
Navas de Estena, con el de 834.
Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Abía de la Abispalia, Altarejos, Alcázar
del Rey, Alconchel, Almodóvar, Almonacid
del Marquesado, Belmontejo, Bolliga, Cana-
lejas, Cañada de Hoyo, Cañada Juncosa, Ca-
ñamares, Cañizares, Carrascosa de Haro; Cas-
sas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Cas-
sas de los Rios, Castejon, Castillejo del Ro-
mial, Chillaron, Cuevas de Velasco, Fron-
tera, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino
de Moya, Garcinarro, Henarejos, Herrum-
blar, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Tor-
re, Javalera, Loranca del Campo, Majadas,
Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos,
Peral, Peraleja, Pineda, Pozo-amargo. Pue-
bla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeron,
cillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Valdeca-
bras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo-
Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Vi-
llaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar
de la Encina, Villar del Humo, Villar de Ola-
lla, Villarpardo, Villarrubio, Zafra, Zafrilla,
y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo
anual de 1,666 rs.

Poyatos, con el de 900.

Provincia de Madrid.

Belmonte de Tajo y Majada-honda, do-
tadas con el sueldo anual de 1,666 rs.

Provincia de Segovia.

Abades, Adrados, Aldealuenga de Pedra-
za, Aldeanueva del Cordonal, Aldehorno,
Alcones, Armuña, Cabezuelas, Cantimpalos,
Zerezos de Arriba, Condado de Castilnovo,
Cuevas de Provanco, Escolona, Fuentes de
Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Made-
ruelo, Madriguera, Matilla, Miguelláñez, Mo-
raleja de Coca, Mozoncillo, Nuño-Pedro,
Nuño-veros, Navafria, Navares de Enmedio,
Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Ra-
parriegos, Sacramenia, San Cristóbal de la
Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de
Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo
de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Tor-
revaldesampedor, Uruena, Valle de Tabla-
dillo, Válezuela de Sepúlveda, Valseca, Ve-
gas de Matute y Zarzuela del Pinar, dotadas
con el sueldo anual de 1,666 rs.

Provincia de Toledo.

Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé,
Almendral, Azañas, Buena-ventura, Casas-
buenas, Espinosa del Rey, Herencia, Malpica,
Nava de Ricomalillo, Noez, Robledo de
Mazo, San Martín de Montalban, Torrecilla
y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo
anual de 1,667 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maes-
tras disfrutaran casa y las retribuciones de
los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes do-
cumentadas (de que han de acompañar copia
literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la
Junta de Instrucción pública de la respectiva
provincia, dentro del término de un mes que
principiará á contarse desde el día en que in-
serte este anuncio el Boletín oficial de la
misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1859.—El
Rector, Marqués de San Gregorio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 170,000
fundas para cabezales, con destino al servicio
de utensilios de los distritos de Cataluña,
Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Va-
lencia, Extremadura y Canarias, se convoca
por el presente la subasta con entera sujecion
á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá
lugar en los estrados de la Direccion general
de Administracion militar y en los de las In-
tendencias de Castilla la Vieja y Cataluña,
bajo la Presidencia de los respectivos Jefes,
á la una del día 25 de Enero próximo, con
arreglo á lo prevenido en el Real decreto de
27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de
Junio siguiente, y mediante proposiciones ar-
regladas al formulario y pliego de condicio-

nes insertas á continuacion, y en las cuales
deberán comprenderse la totalidad de las
prendas, encontrándose de manifiesto en las
Secretarías de dichas dependencias los tipos
que han de servir de base en la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán
acompañar los licitadores, como garantía de
ellas, el correspondiente documento justificati-
vo del depósito hecho en la Caja general, ó
en las Tesorerías de Hacienda pública de las
provincias por valor de 50,000 rs., bien en
metálico, ó su equivalente, segun las cotiza-
ciones oficiales, en papel de la Deuda del Es-
tado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en
acciones de carreteras y ferro-carriles, admi-
sibles segun el decreto de 8 de Diciembre de
1855 por su valor nominal.

3.ª Dada la hora, y constituido el tribu-
nal de subasta, se procederá por el Presiden-
te á la apertura de los pliegos que se hayan
presentado, y no se admitirá ninguna oferta
cuyo precio exceda del limite de 4 rs. 50
céntimos por cada funda de cabezal, ni las
que carezcan de los requisitos prevenidos.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta
que obtenga la aprobación del Gobierno de
Su Magestad.

5.ª El compromiso del mejor postor em-
pezará desde que se declare el remate á su favor,
y solo cesará en el caso que no merezca la
Real aprobación.

6.ª Los licitadores que suscriban las pro-
posiciones admitidas, estan obligados á ha-
llarse presentes, ó legalmente representados
en el acto de la subasta, con objeto, de que
puedan dar las aclaraciones que se necesitan,
y en su caso aceptar y firmar el acta de re-
mate.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—El In-
tendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervencion General Militar.—Pliego de con-
dicioncs bajo las cuales se saca á pública
subasta la adquisicion de 170,000 fundas
para cabezales de tela de algodón, que se
consideran necesarias para el servicio de
las tropas estantes y transeuntes en los dis-
tritos de Cataluña, Valencia, Granada, Ga-
licia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares é
Islas Canarias, en los cuales se halla el ser-
vicio de utensilios á cargo directo de la
Administracion militar.

1.ª La subasta será simultánea en la Di-
cion general de Administracion militar é In-
tendencias de los distritos de Cataluña y Cas-
tilla la Vieja en el día y hora que fijen los
anuncios que se publicarán, y bajo el órden
que se establece en la Instruccion aprobada
por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la ce-
lebracion de subasta de los servicios del ramo
de guerra basada en el Real decreto de con-
tratacion de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten
serán arregladas á las fundas-tipos que se
hallarán de manifiesto con 10 dias de anti-
cipacion en los referidos puntos donde se ha
de verificar la subasta.

3.ª Estas fundas serán de algodón de la
misma clase que la de los tipos con 36 hilos
en el urdimbre y 48 en la trama, medido
en pulgada cuadrada, sin prensa ni pase de
cilindro, pues el género ha de entregarse
tal como sale de los telares para su mejor
reconocimiento y mayor duracion. La funda
antes de sufrir la primera immersion, ha de
presentar 89 centímetros en el largo y 44 en
el ancho, cuyas medidas despues de lavadas
y contando con las mermas naturales, deben
dejar las fundas con dimensiones bastantes á
contener el cabezal con las suyas reglame-
ntarias.

4.ª En la construccion de las fundas se
tendrá cuidado de que las dos orillas se ha-
llen cosidas á costura vuelta, reforzando los
vivos con un dobladillo de una pulgada, en
el cual se fijarán cuatro cintas pareadas de
hilo con el ancho de uno y medio centíme-
tros y 15 de largo. La colocacion de estas
cintas se verificará en los tercios de la aber-
tura, y en lo demás que aquí no se expresa
serán iguales en todas sus partes las fun-
das al expresado tipo, que estará de mani-
fiesto con anticipacion.

5.ª De estas fundas tipos habrá tres en
cada uno de los puntos en que ha de veri-
ficarse la subasta, selladas con tinta y la-
cre y autorizadas por el Presidente del Tri-
bunal de subastas, sobre un papel adherido
firmemente á ellas; una se entregará al re-
matante si lo hubiere, para que le sirva de
norma en el cumplimiento de su obligacion,
quedando las dos restantes con la conformi-
dad escrita del rematante, la una unida al
expediente de subasta y la otra de reserva
en la Intendencia militar donde se celebre
el acto. Si no hubiese proposiciones, ó estas
no fuesen admisibles, los tipos se conserva-
rán en el expediente gubernativo, donde se
unirá la diligencia de no haberse verificado
remate.

6.ª Las proposiciones serán en pliegos cer-
rados con arreglo al modelo que se fija á con-
tinuacion, quedando definitivamente adjudi-
cada la contrata á favor de quien hubiere he-
cho la proposicion mas ventajosa.

7.ª En el caso de que hubiese entre las
proposiciones presentadas dos ó mas iguales
y admisibles, contendrán sus autores entre sí,
mateniéndose abierta la licitacion mientras

hubiese pujas, las cuales se harán al tanto por
100 del total importe de las fundas, adjudi-
cándose el servicio á la proposicion que re-
sulte mas beneficiosa; si los postores no en-
trasen en contienda porque ninguno mejora-
se su propuesta, el Tribunal resolverá la
cuestion por medio de la suerte, admitiendo
la que salga favorecida.

8.ª Si la proposicion mas ventajosa obte-
nida en las capitales de Cataluña y Castilla la
Vieja fuere igual á otra aceptada en la Direc-
cion general, se procederá á nueva licitacion
en Madrid entre los autores de las dos pro-
posiciones en el modo y forma establecido en la
condicion anterior.

9.ª El reconocimiento y admision de las
prendas que el contratista presente, se some-
terán exclusivamente al voto de la Junta de
Administracion de los distritos á que se apli-
quen, segun la distribucion que al efecto ha-
ga la Direccion general; y para que dichas
Juntas puedan juzgar con el debido conoci-
miento, será obligacion del rematante, así que
sea declarado tal, construir y presentar en la
misma Direccion ocho funas iguales á las
que han servido de tipo, y de que debe haber
recibido un ejemplar, conforme se consigna
en la condicion 5.ª, con objeto de remitirlas á
los Intendentes militares de los ocho expresa-
dos distritos.

10.ª La entrega se verificará en los almace-
nes de utensilios de los distritos citados con
arreglo á la distribucion que haga la Direccion
general de Administracion militar, á los tres
meses contados desde la fecha en que el re-
mate obtenga la Real aprobación.

11.ª Para ser admitido como licitador en
la subasta, es circunstancia indispensable
la presentacion de documento en que el in-
teresado justifique haber hecho un depósito
por via de fianza en metálico ó papel reco-
nocido para estos casos valor de 50,000 rs.,
cuyo depósito mantendrá hasta que comprue-
be la total entrega.

12.ª El pago se verificará en Madrid ó en
los distritos que elija el contratante, avisan-
do en el último caso con 20 dias de anti-
cipacion, en vista del certificado que ha de
expedirsele por el Comisario de Guerra, Ins-
pector de utensilios de los respectivos dis-
tritos, en que conste haber ingresado en
almacenes la totalidad de las fundas consig-
nadas.

13.ª Si el contratista faltase al cumpli-
miento de lo pactado, ya porque las fundas
no fueran de recibio á juicio de las juntas
de Administracion respectivas, ó porque al
terminar el plazo de los tres meses que se
le conceden para la construccion, no hubie-
se hecho la entrega total de fundas, desde
luego perderá la fianza de los 50,000 rs. que
ha de tener en depósito, ingresando dicha
cantidad en la Tesoreria de Rentas que cor-
responda, y esto sin perjuicio de que la Ad-
ministracion militar, ejerciendo accion gu-
bernativa, proceda contra él con arreglo á
lo prevenido en el art. 20 de la expresa-
da Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

14.ª Será permitido al rematante ceder á
otro la contrata, pero quedando siempre re-
sponsable á su cumplimiento, á no ser que el
subarrendador otorgue por su parte la cor-
respondiente escritura con la garantía que ex-
presa la condicion, 11 previa aprobacion del
Excmo. Sr. Director general de Administra-
cion militar; pues que entonces el rema-
tante quedará exento de toda responsabi-
lidad.

15.ª Serán de cuenta del rematante cuan-
tos gastos se originen hasta dejar dentro de
los almacenes en los distritos las fundas
contratadas y asimismo el pago de toda cla-
se de derechos y la contribucion que por la
ley estuviese establecida ó estableciese para
los que contratan con el Estado.

16.ª Será tambien de cuenta del contra-
tista el pago de costas de subasta y escri-
tura.

17.ª Por último, el remate no causará efec-
to hasta tanto que obtenga la Real apro-
bacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Joaquin
Rendon.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado
de las condiciones establecidas para contra-
tar 170,000 fundas de algodón para cabezales
con destino al servicio de utensilios de los
distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Gra-
nada, Extremadura, Brgos, Islas Baleares é
Islas Canarias, é impuesto de las reglas
consignadas para la celebracion de la subas-
ta en el número de la Gaceta del
de y demás circunstancias preve-
nidas para tomar parte en la misma con su-
jecion á los tipos á que ha de arreglarse,
se comprometo á cumplir dichas condicio-
nes y á encargarme de la ejecucion del ex-
presado servicio al precio siguiente.

Por cada funda para cabezal. Y
para que sea válida esta proposicion se acom-
paña el documento aljuntó que acredita ha-
ber hecho el depósito que se exige en refe-
rido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Guadalajara.

Licenciado D. Elias Llorente, Juez de paz
de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para ha-
cer pago á D. Romualdo Fernandez, que re-
presenta á Agustin Perez, vecinos de esta
ciudad, de 400 rs. y costas que le adeuda
Eugenio Pajares, que lo es de Marchamalo, á
cuya solvencia fué condenado por sentencia
de este Juzgado de paz, he acordado en au-
to de hoy la venta en pública subasta de una
mula llamada Gargosa, cerrada, con tres de-
dos sobre la marca, pelo rata, que ha sido ta-
sada en 1,200 rs., y he señalado para la ce-
lebracion del remate el día 16 del actual á
las diez de su mañana en la audiencia de es-
te Juzgado.

Y para noticia de los que quieran inte-
resarse en la subasta se fija el presente en
Guadalajara y Enero cuatro de mil ochocien-
tos sesenta.—Elias Llorente.—Por su man-
dado.—José Espinosa, Secretario.

Anuncios oficiales.

==

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sayaton.

Hallándose terminado el repartimiento de
la contribucion de inmuebles, cultivo y ga-
naderia correspondiente al año próximo de
1860, los contribuyentes vecinos y foraste-
ros comprendidos en aquel presentarán sus
oportunas reclamaciones en el término de
ocho dias, á cuyo fin se hallará de manifiesto
en la Secretaria de esta Corporacion; advir-
tiendo que pasado dicho término no se admi-
tirán dichas reclamaciones.

Sayaton 30 de Diciembre de 1859.—El
Alcalde, Mauricio Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Con el competente permiso se arrienda
en pública subasta la piedra núm. 1.º del
molino aceitero de estos propios, por el tiem-
po que dure la próxima elaboracion de acei-
tuna. Dicho acto tendrá lugar en las Salas
consistoriales el día 18 del corriente, desde
las once de la mañana en adelante, bajo el
pliego de condiciones que estará de manifes-
to en dicho acto.

Tendilla 4 de Enero de 1860.—El P.,
Fabian Lopez.—Nemesio Vazquez Rivas, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Hallándose terminado el repartimiento de
la contribucion de inmuebles, cultivo y ga-
naderia, correspondiente al año próximo de
1860, los contribuyentes vecinos y foraste-
ros comprendidos en aquel presentarán las
oportunas reclamaciones en el término de
ocho dias, á cuyo fin se hallará de manifiesto
en la Secretaria de esta Corporacion; advir-
tiendo que pasado dicho término no se admi-
tirán dichas reclamaciones.

San Andrés del Rey 26 de Diciembre de
1859.—P. A. D. A.—El Teniente, Juan Ay-
llou.—P. A. del A.—Basilio Rodriguez, Se-
cretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

El repartimiento de contribucion territo-
rial de este pueblo para el año de 1860 se
halla terminado y expuesto al público por tér-
mino de ocho dias, á contar desde la fecha,
para oír reclamaciones.

Valfermoso 29 de Diciembre de 1859.—
El Presidente, Patricio Yusta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdarachas.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para este año de la fecha, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados en ella puedan reclamar si se hallasen de agravo, en el término de ocho días; pasados no se les oirá.

Valdarachas 2 de Enero de 1860. — El Presidente, Fernando Calvo. — P. S. M. — Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Málaga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1860, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones de agravo.

Málaga 30 de Diciembre de 1859. — Manuel María Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mirabueno.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial de esta villa para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial; trascurrido no se oirá reclamacion alguna.

Mirabueno 31 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Pablo Rojo. — Por M. de S. S. — Juan Martín, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente a 1860 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán reclamaciones.

Galápagos 1.º de Enero de 1860. — El A., Juan de Mata Redondo. — El Secretario, Félix Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Irueste.

Terminado el repartimiento de inmuebles de esta villa para el año de 1860, ha acordado este Ayuntamiento se exponga al público por seis días a contar desde el en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes de esta villa, Peñalver, Vallerioso de Tajuña, Balconete, Budia y Yelamos de Abajo en él comprendidos exponer lo que les parezca, siendo justo; pues pasado dicho término no serán oídas.

Irueste 30 de Diciembre de 1859. — El Alcalde constitucional, Juan de Dios García. — P. A. del A. — Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peñalen.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para esta villa y año próximo de 1860 está terminada y se expondrá al público por ocho días, contando desde que aparezca este inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante los mismos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no se oirá ninguna.

Peñalen 31 de Diciembre de 1859. — El Presidente, Víctor Sanz. — El Secretario interino, Roman Rubio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdeconcha.

El día 31 del mes próximo pasado se le extravió desde la villa de Alóndiga a esta, a Santos Lopez, vecino de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, partido de Rioseco, una escopeta de las señas que a continuación se expresan; y por si pudiese ser habida, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, y en caso de hallarse, la pongan a mi disposicion para entregarla a su respectivo dueño.

Valdeconcha 4 de Enero de 1860. — El Alcalde, Juan José Pajares.

Señas de la escopeta.

Cañon ochavado con el asa de pasador suelta, atada por la punta de la caja, con un bramante. — Caja de nogal blanco con pisto-nera. — Tiene salva-vidas. — Cargada de perdigones. — Fabricada por Pedro Ivarzabal en Victoria, año de 1853.

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la provision de empleo de maestro mayor de 2.ª clase de la Comandancia de Menorca (Islas Baleares) con el sueldo anual de 7.000 reales que por reglamento le corresponde, y debiendo proveerse por oposicion, se invita a los aspirantes presenten sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero General hasta el 27 del corriente mes, en la Secretaría de la Direccion - Subinspeccion del mismo Cuerpo, sita en el piso entresuelo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte, todos los dias de diez a tres de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir para optar a aquel empleo, y de las materias sobre que versará el examen que han de sufrir por Oficiales del Cuerpo de Ingenieros; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan titulo de Arquitecto de la Academia de Nobles artes de San Fernando.

Madrid 2 de Enero de 1860. — Andrés Lopez de Vega. — V.º B.º — El Director Subinspector accidental, Perales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Escariche.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, consumos y matrícula de subsidio de esta villa para el año actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por término de ocho días, para que durante los mismos, puedan enterarse los contribuyentes insertos en los mismos y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Escariche 2 de Enero de 1860. — El Alcalde, Rafael Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castejon de Henares.

El reparto de contribucion de inmuebles, consumos y matrícula de contribucion industrial de esta villa correspondientes al presente de 1860, se hallan terminados en este día y expuestos de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos inscritos los examinen si lo tienen por conveniente, y si alguna cosa tuvieran que reclamar sobre su contenido, lo expongan ante los Señores de Ayuntamiento de esta villa, dentro de los ocho días de la publicacion de los mismos, las que serán oídas si fueren hechas en debida forma.

Castejon de Henares 2 de Enero de 1860. — El Alcalde, Pedro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Utande.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que tengan por oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Utande 31 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Francisco Ortega. — El Secretario interino, Miguel Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almadrones.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta los pastos de los baldíos y dehesa boyal de esta villa para su disfrute en el año actual: al aprovechamiento entrarán 800 cabezas de lana, bajo el tipo de 2 rs. cada una: la subasta tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo en la Casa consistorial de esta dicha villa y a las once de la mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Almadrones 1.º de Enero de 1860. — El Alcalde constitucional, Manuel María de Córtes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gualda.

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de esta villa para el presente año, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días contados desde esta fecha.

Gualda 2 de Enero de 1860. — El Alcalde Presidente, Francisco Huetos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Auñon.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan el día 2 de Febrero próximo, en la Casa consistorial de esta villa, los pastos del terreno marcado del monte Veguillas de estos propios, para 300 cabezas de ganado cabrio para el año de 1860, excepto los meses de veda, por el canon de 5 rs. cada cabeza, y bajo las demás condiciones aprobadas que se publicarán en el acto del remate y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Auñon 1.º de Enero de 1860. — Por el P., Agustin del Amo. — P. S. M. — Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Azuqueca.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para 1860, se halla de manifiesto por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes de la cuota que les ha correspondido por el amillaramiento al efecto aprobado, pues pasado dicho término no será oída reclamacion alguna.

Azuqueca 2 de Enero de 1860. — El Alcalde constitucional, Tomás Bayo. — P. A. D. A. — Antonio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Motos.

No habiéndose podido verificar en el día de hoy la declaracion de un soldado y suplente que le ha detallado a este pueblo la Excelentísima Diputacion provincial en el sorteo de décimas de los 50.000 hombres, a causa de no haberse presentado los núms. 1, 2 y 3 del sorteo de Abril de 1859, se les cita y requiere últimamente, por medio del presente, para que el domingo 8 del actual a las siete de su mañana se presenten ante este Ayuntamiento a exponer lo que a su derecho pueda convenir.

Motos 1.º de Enero de 1860. — E. P., Leon Soriano. — P. A. D. A. — Andrés Sanz, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Torre del Vulgo.

Los contribuyentes que comprende el repartimiento de la contribucion territorial formado en esta villa para este año, pueden examinarlo durante ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo período pueden presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pues pasado no se les oirá; a cuyo efecto estará expuesto al público en la Secretaría municipal, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

La Torre del Vulgo 2 de Enero de 1860. — El Alcalde, Miguel Diaz. — P. S. M. — José de Orantes, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Caspueñas.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia se rematan

las yerbas de los montes de estos propios titulado El Rebollar, para pastar 200 cabezas de ganado lanar, por todo el corriente año, excepto los meses de veda, bajo el tipo de 3 rs. cada cabeza; cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo el día 15 del presente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Caspueñas 1.º de Enero de 1860. — El Presidente, Estéban Ruiz. — P. S. M. — Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año, estará expuesto al público desde el día 4 al 11 inclusivos de este mes, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones legales que se hagan.

Robledillo de Mohernando 2 de Enero de 1860. — El Presidente, Ceferino Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Heras.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1860, se anuncia al público por término de ocho días a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, en cuyo tiempo puede reclamar el que se crea agraviado.

Heras 19 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Sebastian Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Balconete.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Balconete y Diciembre 30 de 1859. — El Alcalde, Miguel Retuerta. — Por su mandato. — Félix García, Srío.

Hallándose concluido el repartimiento de las matrículas del subsidio de comercio industrial para el próximo año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los comprendidos en ella puedan enterarse; pasado dicho término no serán oídas.

Balconete y Diciembre 30 de 1859. — El Alcalde, Miguel Retuerta. — Por su mandato. — Félix García, Srío.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CIELO DE 1860

CALENDARIO

DE JOAQUIN YAGUE

(CONOCIDO POR EL ARAGONES).

Se halla de venta en la librería de Ruiz, calle Mayor Alta.

Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico los pliegos de repartimiento, recibos de talon, documentos de estadística y recibos de consumos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.